

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 4 de febrero de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: En todo su recorrido excepto el tramo entre el arroyo de La Jarosa y la plaza de toros de Garbayuela. Término municipal de Garbayuela.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, en el tramo: en todo su recorrido excepto el tramo entre el arroyo de La Jarosa y la Plaza de Toros de Garbayuela, del término municipal de Garbayuela. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 7 de julio de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de agosto de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 9 de octubre de 2004.

En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Dehesa Guadalperal, S.L., Dña. Sagrario González Granados e hijas, D. José Agustín Agenjo Cabrera, D. Luis Antonio Agenjo Rivas, D. José Tomás Camacho Díez-Madroño, D. Eulalio Calderón Lázaro, Dña. María Josefa Agenjo Ortega, Dña. Araceli Agenjo Ortega, D. José Agenjo Grano de Oro, D. Julián Díez-Madroño Ramos y Dña. Rosario Díez-Madroño Ramos.

La alegación presentada por Dehesa Guadalperal, S.L., puede resumirse como sigue:

— Que las actuales cercas que limitan sus propiedades con la Vía Pecuaria son los lindes que se conocen desde hace dos generaciones.

La alegación presentada por Dña. Sagrario González Granados e hijas que puede resumirse tal como sigue:

— Que la finca de su propiedad linda a lo largo de 4 Kms. con la Cañada Real y la otra linde es el Río Guadalemar sin separarse de él en ningún punto según un amojonamiento histórico y la Clasificación de 1960.

En cuanto a las alegaciones presentadas por el resto de los alegantes pueden resumirse tal como sigue:

— Que al paso por sus propiedades sólo se ha tenido en cuenta para la delimitación de la Cañada la pared de piedra existente en el margen izquierdo sin tenerse en cuenta las paredes y restos de paredes existentes en el margen derecho.

— Existen restos de paredes antiguos en el interior de las parcelas del margen izquierdo por detrás de la pared actual que se ha tomado como referencia y que corresponden al límite de la Vía Pecuaria.

— Varios de los alegantes presentan un informe técnico en el que basándose en los restos de paredes existentes y los planos antiguos del IGN a escala 1/25.000 definen un trayecto alternativo.

— Según la información de planimetrías antiguas la Cañada no tendría 75 metros de ancho y en caso de tener ese ancho no debería medirse sobre la proyección horizontal.

— Que las parcelas están inscritas en el Registro de la Propiedad y gozan de la protección de los Tribunales.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Garbayuela, aprobado por Orden Ministerial de 22 de agosto de 1960, publicada en el B.O.E. de 26 de agosto de 1960.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones presentadas por los interesados en el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria Cañada Real Segoviana, tenemos:

Respecto a lo alegado por Dehesa Guadalperal, S.L. ha sido desestimado en base a que los límites de la Vía Pecuaria se fijan en el acto de deslinde de acuerdo con lo establecido en la Clasificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encontrándose antes indeterminados, así como que, dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, es el interesado que se opone a la adscripción de los terrenos que se presumen demaniales quien debe probar los hechos obstativos a la misma o, en su caso, el derecho que sobre ellos reclame.

Asimismo, las alegaciones presentadas por Dña. Sagrario González Granados se han desestimado, dado que el deslinde se ha ajustado a la Clasificación llevando el margen derecho de la vía pecuaria lindando con el dominio público hidráulico excepto en la zona del Molino del Escribano.

En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Luis Antonio Agenjo Rivas, D. José Agenjo Grano de Oro, Dña. Araceli Agenjo Ortega, D. Julián Díez-Madroño Ramos y Dña. Rosario Díez-Madroño Ramos que han sido desestimadas, conforme a las siguientes razones:

— Se han tenido en consideración la existencia de paredes antiguas en el margen derecho y restos de paredes en el interior de las cercas del margen izquierdo, sin embargo los ajustes realizados no afectan a las propiedades de los alegantes.

— El informe técnico presentado no está visado y carece de idoneidad técnica.

— Las características físicas de la vía pecuaria son determinadas en el Acto de Clasificación, y el Deslinde se ha de ajustar por imperativo legal a lo dispuesto en ésta.

— Las mediciones de superficies se efectúan sobre su proyección horizontal según cualquier tratado técnico.

— En lo referente a los datos registrales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido estableciendo que los Registros, carecen de una base física fehaciente en cuanto que lo cierto es que reposan sobre las simples manifestaciones de los otorgantes, razón por lo cual el Instituto Registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

Por lo que respecta a las alegaciones presentadas por D. José Agustín Agenjo Cabrera, D. José Tomás Camacho Díez-Madroño, D. Eulalio Calderón Lázaro y D^a María Josefa Agenjo Ortega han sido estimadas favorablemente de forma parcial por las siguientes razones:

— Se han tenido en consideración la existencia de paredes antiguas en el margen derecho además de restos de paredes en el interior de las cercas del margen izquierdo y como consecuencia de ello las intrusiones de los alegantes se han visto reducidas.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se dio traslado a los afectados de los cambios surgidos en la propuesta de deslinde como consecuencia de las alegaciones presentadas por los interesados en el procedimiento de deslinde, sin que a éstas modificaciones se presentaran alegaciones.

Quinto.- El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del Deslinde de la Cañada Real Segoviana en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, perteneciente a la red nacional de Vías Pecuarias. Tramo: "en su recorrido por el término municipal excepto el tramo entre el arroyo de la Jarosa y la Plaza de Toros de Garbayuela". Término Municipal de Garbayuela. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 4 de febrero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA